



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02633-2022-PHC/TC
HUANCAVELICA
ELI LLAMO SEGURA, representado por
LUIS ALBERTO PUENTE ZÚÑIGA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de abril de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Alberto Puente Zúñiga, abogado de don Eli Llamo Segura, contra la resolución de fojas 412, de fecha 2 de junio de 2022, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 22 de abril de 2022, don Luis Alberto Puente Zúñiga interpone demanda de *habeas corpus* (f. 3) a favor de don Eli Llamo Segura contra los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, señores Jaramillo Garro, Contreras Ramos y Samaniego Espinoza. Alega la afectación del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
2. El recurrente solicita que se declare la nulidad de la Resolución 5 - Auto de Vista, de fecha 6 de abril del 2022 (f. 160), que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 2, de fecha 15 de marzo de 2022 (f. 138), que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva formulado contra el favorecido por el plazo de cinco meses, que inicia el día 14 de marzo de 2022 y concluye el 13 de agosto de año 2022, en el proceso que se le sigue por la comisión del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial (Expediente 00143-2022-50-1103-JR-PE-01).
3. La Resolución 10, de fecha 2 de junio de 2022, a fojas 412 de autos, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se encuentra suscrita por dos magistrados y el secretario de la Sala.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02633-2022-PHC/TC
HUANCAVELICA
ELI LLAMO SEGURA, representado por
LUIS ALBERTO PUENTE ZÚÑIGA

4. En la Resolución 02297-2002-HC/TC, quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica no cumple esta condición al contar solo con dos votos (firmas) de los tres magistrados que la conforman, lo cual debe ser subsanado.
5. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 480, Resolución 11, de fecha 21 de junio de 2022.
2. Reponer la causa al estado respectivo, a fin de que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAIVA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO
